

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESC. ACTUACIÓN
1	2019-00137	EJECUTIVO	AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE ARNOBIO CALLE HERNANDEZ	REQUIERE CURADOR
2	2019-00157	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JEISON ALEXANDER MORALES TOCONAS.	COMPULSA COPIAS RELEVA CURADOR
3	2019-00258	EJECUTIVO	EJECUTIVOBANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MIGUEL GAVINO ORTIZ LINARES	REQUIERE CURADOR
4	2020-00102	EJECUTIVO	AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra DENIS YESID PÉREZ.	DECRETA MEDIDAS
5	2020-00111	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS ARMANDO CHAMORRO OBANDO	DECRETA MEDIDAS
6	2020-00112	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra SANDRA LORENA MOSQUERA PEÑA	DECRETA MEDIDAS

7	2020-00122	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JAIME SOGAMOSO	DECRETA MEDIDAS
8	2020-00128	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra VICTOR ANDRADE MATURANA	DECRETA MEDIDAS
9	2020-00131	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A VS WILER GUISNEY MORALES PARRA	DECRETA MEDIDAS
10	2020-00134	PERTENENCIA	ARISMENDY SÁNCHEZ ÁLVAREZ CONTRA ALBA LUZ SÁNCHEZ ÁLVAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	DESIGNA CURADOR INDETERMINADOS
11	2020-00136	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra NELSON ANAMA MARTÍNEZ.	DECRETA MEDIDAS
12	2020-00137	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ROSMAN HARBAY BENAVIDES YELA.	DECRETA MEDIDAS
13	2022-00220	MATRIMONIO	CONTRAYENTES: YEBRAIL GÓMEZ y YURLEY CAROLINA NARVÁEZ ERASO	INADMITE
14	2022-00221	MATRIMONIO	DANIEL ALEJANDRO PAZ HOLMOS y CAROLINA ANDREA LEITON MOLINA	INADMITE

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 2 DE NOVIEMBRE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS****



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1910

Puerto Asís, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que el abogado **ANDRÉS FELIPE LASSO SARMIENTO**, desatendió el llamado para posesionarse como *curador ad- litem* del señor JOSÉ ARNOBIO CALLE HERNÁNDEZ, pese a que recibió la comunicación respectiva el 22 de julio de 2022 remitida al correo felipelasso@hotmail.com, con el fin de evitar mayores dilaciones del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

REQUERIR por primera vez al abogado **ANDRÉS FELIPE LASSO SARMIENTO**, para que atienda lo decidido en auto del 24 de junio de 2022, mediante el cual se le designó como curador ad litem del demandado, e inmediatamente manifieste la aceptación o acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, so pena de compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, para lo de su cargo. **Por secretaría remítasele oficio comunicando esta decisión al correo electrónico felipelasso@hotmail.com. Déjese en el expediente constancia del envío y entrega del respectivo mensaje de datos para los fines pertinentes.**

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

**** Auto notificado en estados del 2 de noviembre de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb60d36c8768eb726af86a5c9b0056e4fcb70a0fb88e923591d437e52966ac01**

Documento generado en 01/11/2022 05:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No.1912

Puerto Asís, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la abogada KATHERINE ALEJANDRA BEDOYA LOPERA, no ha aceptado su designación como curadora ad - litem del demandado dispuesta en auto del 2 de septiembre de 2021, pese a los requerimientos efectuados mediante autos del 7 de diciembre de 2021 y 24 de junio de 2022, comunicados mediante oficios 817 del 9 de diciembre de 2021 y 420 del 21 de julio de 2022, remitidos y debidamente recibidos en el correo electrónico katherinealejandrasedoya@gmail.com, en aras de evitar mayor dilación en este asunto, se le relevará del cargo, designando en su reemplazo como curador ad litem al abogado ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURADO, identificado con C.C. No. 18.188.094 y T.P No. 237.957. Se compulsarán copias a la autoridad competente para que de considerarlo pertinente se inicie la investigación que corresponda por la eventual falta a los deberes del abogado o falta disciplinaria en que pudo haber incurrido la prenombrada profesional del derecho.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Relevar del cargo de curadora ad litem a la doctora KATHERINE ALEJANDRA BEDOYA LOPERA. Designar en su reemplazo como Curador Ad- Litem del demandado, al doctor ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURADO.

Por secretaria comuníquesele al profesional del derecho al correo electrónico 2013asistenciallegal@gmail.com sobre la designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de envío y entrega del mensaje respectivo comunicando esta decisión al designado.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacerle remisión de copia íntegra del expediente, sin necesidad de auto que lo ordene. **Déjense las constancias de envío y entrega del mensaje respectivo.**

Segundo: Compulsar copias de la actuación ante **LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO**, para que de considerarlo pertinente se inicie la investigación que corresponda por la eventual falta a los deberes del abogado o falta disciplinaria en que pudo haber incurrido la abogada KATHERINE ALEJANDRA BEDOYA LOPERA, identificada con C.C. No. 1.094.927.747 y T.P. No. 276.284 del C. S. de la J. en su designación como curadora- ad litem, a quien se puede contactar al correo electrónico katherinealejandrabedoya@gmail.com. **Oficiese por secretaría.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31c3c82a82a92e31641ee0ec0187f650e5a21515d763d0218364039978e3bef**

Documento generado en 01/11/2022 05:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1914

Puerto Asís, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que el abogado **ANDRÉS FELIPE LASSO SARMIENTO**, desatendió el llamado para posesionarse como *curador ad- litem* del demandado, pese a que recibió la comunicación respectiva el 31 de agosto de 2022 remitida al correo felipelasso@hotmail.com, con el fin de evitar mayores dilaciones del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

REQUERIR por primera vez al abogado **ANDRÉS FELIPE LASSO SARMIENTO**, para que atienda lo decidido en auto del 9 de junio de 2022, mediante el cual se le designó como curador ad litem del demandado, e inmediatamente manifieste la aceptación o acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, so pena de compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, para lo de su cargo. **Por secretaría remítasele oficio comunicando esta decisión al correo electrónico felipelasso@hotmail.com. Déjese en el expediente constancia del envío y entrega del respectivo mensaje de datos para los fines pertinentes.**

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

**** Auto notificado en estados del 2 de noviembre de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab5ec645e4c3db7457d6c9116cb47e26097accaae1c2f8e6ec02bdf77cbe03b**

Documento generado en 01/11/2022 05:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO****Auto interlocutorio No 1895**

Puerto Asís, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Dado que con auto del 04 de septiembre de 2020, se decretaron las medidas cautelares solicitadas sobre los productos financieros que tuviera el demandado en los establecimientos Bancamía y Ultrahuilca, entre otros, conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas, exceptuando dichas entidades bancarias. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor DENIS YESID PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.189.948, en los establecimientos BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, COOMEVA, CONTACTAR y COOPETROL. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$17.237.669 pesos. ADVERTIR a los oficiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo fernangonga@hotmail.com. **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bc13ba06a87ac4a6a464b0589cc7c5fe95dbb21568eae31f82d5f4fcb0da**

Documento generado en 01/11/2022 05:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1896

Puerto Asís, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor LUIS ARMANDO CHAMORRO OBAND, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.086.133.750, en los establecimientos BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, COOMEVA, BANCAMÍA, ULTRAHUILCA, CONTACTAR y COOPETROL. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$34.000.000 de pesos. ADVERTIR a los oficiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo fernangonga@hotmail.com. **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece9271626bd4835cebb1e31caf414184125ad9de9bb01b277bab86cb723e6a8**

Documento generado en 01/11/2022 05:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1897

Puerto Asís, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la señora SANDRA LORENA PEÑA MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1006.664.623, en los establecimientos BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, COOMEVA, BANCAMÍA, ULTRAHUILCA, CONTACTAR y COOPETROL. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$12.580.703 de pesos. ADVERTIR a los oficiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo fernangonga@hotmail.com. **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7090a38e5388ec7bd8817e59591bc837eb4e4aeb4c32225b8d7371f1548c7e32

Documento generado en 01/11/2022 05:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1898

Puerto Asís, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor JAIME SOGAMOSO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 96.329.720 identificada con la cédula de ciudadanía No. 1006.664.623, en los establecimientos BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, COOMEVA, BANCAMÍA, COOTEP, ULTRAHUILCA, CONTACTAR y COOPETROL. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$31.415.222 de pesos. ADVERTIR a los oficiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo fernangonga@hotmail.com. **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615ade35b51f08bfba36e1efc521103f28e981c38c53a02eded199c8a5593a89**

Documento generado en 01/11/2022 05:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1903

Puerto Asís, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor VICTOR ANDRADE MATURANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.184.005, en los establecimientos BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCAMIA, COOTEP, CONTACTAR Y COOPETROL. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$25.350.126,67 de pesos. ADVERTIR a los ofiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo fernangonga@hotmail.com. **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

BRD

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3264510b37c43fa5327166d7fe92573910568e9dd7e28fe01a019aa4239140b3**

Documento generado en 01/11/2022 05:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1904

Puerto Asís, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor WILER GUISNEY MORALES PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.305.987, en los establecimientos BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCAMIA, COOTEP, UTRAHUILCA, CONTACTAR Y COOPETROL. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$12.000.000 de pesos. ADVERTIR a los oficiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo fernangonga@hotmail.com. **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

BRD

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97361b59fbcedabf2324540d3a7637c0c51fd6f59b0cec0b02b77416945409e**

Documento generado en 01/11/2022 05:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1916

Puerto Asís, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Vencido el término de publicación de la valla instalada para el emplazamiento de las personas indeterminadas, de conformidad con el art. 375 numerales 7 y 8 del CGP, se les designará curador ad litem que las represente. De otra parte, se agregará al expediente para que obre y conste el oficio allegado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. Frente al memorial de “impulso” presentado por la apoderada judicial de la parte demandante el día 27 de septiembre de 2022, se le ordenará estarse a lo dispuesto en providencia del día 19 del mismo mes y año, en el que precisamente se impulsó de oficio la actuación. Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. DESIGNAR como Curador Ad Litem de las personas indeterminadas al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.727.183 y T.P No. 179364 del C.S.J. Por secretaría comuníquese al correo electrónico notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co sobre la designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión al designado.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. **Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión de copia integral del expediente al curador Ad Litem.** No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

2°. Agregar al expediente para que obre y conste el oficio allegado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

3°. Estese la apoderada judicial de la parte demandante a lo dispuesto en auto del 19 de septiembre de 2022 mediante el cual se impulsó de oficio la actuación.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfbcb164802c7d7433321ca1d71c67622a1c38c1cd9c3c7df533cc9cd30096**

Documento generado en 01/11/2022 05:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1905

Puerto Asís, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor NELSON ANAMA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.435.203, en los establecimientos BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCAMIA, COOTEP, UTRAHUILCA, CONTACTAR y COOPETROL. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$21.500.680 de pesos. ADVERTIR a los ofiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo fernangonga@hotmail.com. **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

BRD

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141a77695ccc29f67892f4af043802b4eda520439d957f22511b4b6548db24cb**

Documento generado en 01/11/2022 05:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1906

Puerto Asís, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor ROSMAN HARBEY BENAVIDES YELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.435.513, en los establecimientos BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCAMIA, COOTEP, UTRAHUILCA, CONTACTAR Y COOPETROL. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$14.000.000 de pesos. ADVERTIR a los ofiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo fernangonga@hotmail.com. **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

BRD

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e186daf73bcdf23063fd6205365593f1ca01ead6ead7c529a0fec2f384af784a**

Documento generado en 01/11/2022 05:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1901

Puerto Asís, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Revisada la solicitud de matrimonio civil formulada por los señores YEBRAIL GÓMEZ y YURLEY CAROLINA NARVÁEZ ERASO, se advierte que no cumple los requisitos legales exigidos, por cuanto:

- 1.- Deben indicarse los nombres de los dos testigos que deberán asistir a la celebración del matrimonio, lo mismo que sus direcciones físicas, electrónicas, y números telefónicos (art. 135 del C.C.).
- 2.- Deberán precisar si tienen hijos menores de edad de uniones anteriores e indicar si están bajo su patria potestad, y en caso positivo aportar prueba del inventario solemne al que hace referencia el art. 169 del C.C.
- 3.- Deberá precisarse si el correo electrónico carolnarvaez-45@hotmail.com, se utilizará por ambos solicitantes para efectos de notificaciones y para la realización de la eventual audiencia.

Por lo expuesto, de conformidad con en el artículo 90 del C.G.P. el Juzgado,
RESUELVE:

INADMITIR la solicitud de matrimonio civil formulada. Conceder el término de cinco (05) días para que sea subsanada, so pena de su rechazo. Por secretaría notifíquese esta decisión en estados y al correo electrónico carolnarvaez-45@hotmail.com, informado en la solicitud.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5532f82697d9f597d3509f48c9d959087bc94fa9489266b3059acb8f79b19961**

Documento generado en 01/11/2022 05:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1902

Puerto Asís, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Revisada la solicitud de matrimonio civil formulada por los señores DANIEL ALEJANDRO PAZ HOLMOS y CAROLINA ANDREA LEITON MOLINA, se advierte que no cumple los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1.- Deben indicarse los correos electrónicos donde los testigos recibirán notificaciones, en caso de que no cuenten con ellos, deberá informarse.

2. Deberán precisar si tienen hijos menores de edad de uniones anteriores (aparte de la hija común ALISON DANIELA PAZ LEITON) e indicar si están bajo su patria potestad, y en caso positivo aportar prueba del inventario solemne al que hace referencia el art. 169 del C.C.

Por lo expuesto, de conformidad con en el artículo 90 del C.G.P. el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil. Conceder el término de cinco (05) días para que sea subsanada, so pena de su rechazo. Por secretaría notifíquese esta decisión en estados y a los correos electrónicos danielpz@hotmail.es y caroly-95@hotmail.com, informado en la solicitud.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7267ea95b996b13a6fee36591773de6f0afc66626f5846138012423cc921805c

Documento generado en 01/11/2022 05:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>